



RESOLUCION GENERAL N° 2049

Resistencia, **7** SEP 2020

VISTO:

La Resolución General N° 2046, y su modificatoria Resolución General N° 2048, y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución establece un régimen de liquidación, percepción e ingreso del impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional del 10% - Ley N° 666-K- con carácter de pago único y definitivo, aplicable a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, respecto de los servicios digitales regulados en el art. 124 inc. i del Código Tributario Provincial – Ley N° 83-F, modificado por Ley N° 3140-F.

Que por la citada norma quedan obligados a actuar como agentes de liquidación y percepción las entidades que facilitan o administran los pagos, de los servicios previstos en el artículo 124 inc. i) del Código Tributario Provincial, modificado por ley N° 3140-F, a favor de sujetos prestadores no residentes en el país.

Que resulta necesario adecuar los procedimientos de liquidación y aplicación de la percepción prevista para los casos de operaciones en que interviniera un agrupador o agregador de medios de pagos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Código Tributario Provincial Ley N° 83-F, -texto actualizado- Ley Orgánica N° 55-F, -texto actualizado-;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificase el tercer párrafo del artículo 3º de la Resolución General N° 2046 de fecha 4 de agosto del 2020, que quedará redactado de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2049

"ARTICULO 3º:

Quando el servicio digital se abone mediante un sujeto agrupador o agregador de medios de pagos, la percepción deberá practicarse en la fecha de recepción de los fondos por parte del citado intermediario en el pago del servicio digital contratado por el prestatario. El importe de la percepción practicada deberá consignarse en forma discriminada en el resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que reciba el prestatario, el cual constituirá comprobante justificativo de las percepciones sufridas."

ARTÍCULO 2º: Por Despacho, notificar la presente a las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial, **REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Nación y en la página web del Organismo. Archívese.

**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL.
JDG/TRIN
LIS**

Cra. Teresa R. I. Nuñez
A/C Dirección Técnica Jurídica
Administración Tributaria Provincial
Provincia del Chaco
D.S. Nº 187/16

DRA. TERESA R. I. SCHWEIZER
ASISTENTE LEGAL
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL



C.P. Jorge Danilo Guaitieri
Administrador General
Adm. Trib. Prov.
Provincia del Chaco